

JUEVES, 3 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

CVE-2015-13248 *Aprobación definitiva de imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por Prestación del Servicio de Otorgamiento de Licencias Urbanísticas.*

Vista la certificación sobre el resultado del trámite de exposición pública de la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de otorgamiento de Licencias Urbanísticas, inicialmente aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 2 de septiembre de 2015, y al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se declara definitivamente aprobado.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 70 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL) y el 17.4 del citado texto refundido, publíquese el acuerdo provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, en el BOC, así como en el tablón de anuncios de esta entidad.

La presente aprobación de la citada Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación del presente anuncio en el BOC, conforme lo previsto en el artículo 70.2 de la LRBRL y el 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra el citado acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa, mediante la presente Ordenanza Fiscal, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Otorgamiento de Licencias Urbanísticas exigidas por la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20.4.h) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, redactado conforme a lo establecido en la ley 25/1988, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

Hecho imponible.

Artículo 2.

2.1- El hecho imponible está constituido por la actividad municipal, técnica y administrativa desarrollada con motivo de construcciones, instalaciones y obras que se realicen dentro del término municipal de Santiurde de Reinosa y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, se encuentran sujetas a licencia municipal, tendentes a verificar si las mismas se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley de Suelo, y Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa, normativa sectorial aplicable y a la normativa estatal supletoria que sea de aplicación.

2.2- Las actuaciones urbanísticas en que se concreta la actividad municipal sujeta a Tasa son las siguientes:

CVE-2015-13248

JUEVES, 3 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 232

a) Licencias de obra mayor de construcción, instalación u obra de nueva planta, reforma interior, reconstrucción, ampliación o mejora de las existentes, destinándose a viviendas, locales comerciales, industriales o de cualquier otro uso.

b) Licencias de obra menor.

c) Licencias de demolición de construcciones, obras de derribo, vaciado y apeo.

d) Licencias de movimientos de tierras, explanaciones y desmontes.

e) Licencias de parcelación y segregación.

2.3- La presente Tasa es compatible con el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras establecido en el artículo 100 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Haciendas Locales, y se liquidará tanto en el supuesto de concesión como en el referente a denegación de la licencia solicitada.

Devengo.

Artículo 3.

3.1- La presente Tasa se devenga desde el momento en que se produce el despliegue por parte de la Corporación Municipal de la actividad encaminada a examinar si procede o no conceder la licencia de obra solicitada, según sea conforme o no a la normativa de aplicación. A éstos efectos se entenderá iniciada dicha actividad con la solicitud de la licencia.

3.2- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable.

Sujeto pasivo.

Artículo 4.

4.1- Serán sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición que soliciten la preceptiva licencia o resulten beneficiarios o afectados por las actuaciones urbanísticas realizadas o el otorgamiento de la licencia, en su condición de propietarios, poseedores, arrendatarios etc..., de los inmuebles en que se ejecuten las obras o se realicen las construcciones o instalaciones.

4.2- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

4.3- La Administración tributaria exactora exigirá, en primer lugar, y como obligado tributario, el pago de las Tasas devengadas por la prestación del servicio de otorgamiento de licencias al sustituto del contribuyente, esto es, a los constructores y contratistas de las obras, todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad de los sujetos pasivos considerados contribuyentes, en caso de que el sustituto del contribuyente sea insolvente y el expediente sea declarado fallido.

Responsables.

Artículo 5.

Serán responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos o deudores principales, solidaria o subsidiariamente las siguientes personas:

a) Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidadas, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

b) Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio.

JUEVES, 3 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 232

c) Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

d) Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras.

Base imponible y liquidable.

Artículo 6.

6.1- Constituye la base imponible de la Tasa:

a) Las actuaciones sometidas a licencias de obras, demolición y movimientos de tierras: el coste real y efectivo de la obra, es decir, el coste de ejecución material.

6.2- A los efectos de la determinación de la base imponible de las actuaciones sometidas a licencias de obras y movimiento de tierras previstos en el apartado anterior, se fija como presupuesto mínimo a los efectos de la liquidación de la Tasa, el de 600 euros.

Cuota tributaria y/o tarifa.

Artículo 7.

7.1- La base imponible de la Tasa será gravada conforme a la siguiente tarifa:

a) Cualquier tipo de obra que requiera licencia, sobre el coste real y efectivo, excluido el I.V.A.....2%.

La tarifa resultante de la aplicación porcentual será, como mínimo de 12,00 euros.

b) En materia de parcelaciones y segregaciones se aplicará una tarifa de 30,05 euros.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 8.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Declaración.

Artículo 9.

9.1- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

9.2- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por un técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

9.3- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

JUEVES, 3 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 232

Liquidación e ingreso.

Artículo 10.

10.1- Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

Infracciones y sanciones.

Artículo 11.

11.1- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Comienzo de aplicación.

Artículo 12.

12.1- La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al reproducirse dicha publicación.

Santiurde de Reinosa, 18 de noviembre de 2015.

El alcalde,

Borja Ramos Gutiérrez.

[2015/13248](#)

CVE-2015-13248